



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

ABRIL VEINTICINCO(25) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia que promueve la señora **CONSUELO DE JESÚS PÉREZ PATIÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.048.490, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y el **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, representado por la **FIDUPREVISORA**, el Despacho procedió a efectuar la notificación a la **FIDUPREVISORA**, conforme se encuentra acreditado con la constancia que reposa en el archivo 30 del expediente digital, sin embargo el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido y evidencia el Despacho que no fue aportado al expediente la respuesta a la demanda en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. En consecuencia, se da por **NO** contestada la demanda por parte del **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, representado por la **FIDUPREVISORA**

Así entonces, estando integrado el contradictorio en debida forma, se fija fecha para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, de ser posible, la audiencia consagrada en el artículo 80 del mismo Código, para el día **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 2:00 P.M.**

Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 77 del C.P. del T y de la S.S. en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o el que figure en el registro nacional de abogados.

Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 71 del C.P. del T y de la S.S. de no comparecer sin excusa legal se continuará la actuación sin su asistencia.

Se reconoce personería a la unión temporal FUERZA LEGAL TÉCNICA, sociedad representada por ISABEL CRISTINA GONZALEZ RESTREPO portadora de la tarjeta profesional 190.428, para representar los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la abogada ALISSON GOYES BENAVIDES, titular de la tarjeta profesional 312.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta (archivo 31 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

NIA